

RESOLUCIÓN TSE-RSP-JUR N° 044/2021
La Paz, 1 de marzo de 2021

RECURSO DE APELACIÓN-LUIS ORLANDO LARREA GARCIA

I. ANTECEDENTES.

El Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante Resolución TEDLP N° 042/2021 S.C. de 8 de febrero de 2021, resolvió lo siguiente:

“PRIMERO.- Por unanimidad de Sala plena se determina INHABILITAR a Luis Orlando Larrea García, Candidato a Alcalde del Municipio de Nuestra Señora de La Paz, de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz, por la Organización Política Por Mi La Paz Unidos Invencibles (UNIDOS), por contravención a lo establecido en el numeral 122 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y al numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Propaganda y Campaña Electoral, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 403/2020 de 21 de diciembre de 2020”.

Luis Orlando Larrea Garcia, Candidato a la Alcaldía Municipal de Nuestra Señora de La Paz, mediante memorial de 24 de febrero de 2021, interpone recurso de apelación contra la Resolución TEDLP N° 042/2021 S.C del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, argumentando lo siguiente:

1. Señala que de acuerdo con la Certificación firmada por el productor del Programa Doctor Te Ve que se difunde por Televisión Universitaria, no tiene ningún contenido de carácter político o electoral. Es una contribución del canal Universitario para la prevención de la Pandemia COVID-19 y tiene fines de prevención en el contagio.
2. Por otro lado, en este mismo certificado, se indica que el señor Luis Larrea García, ha presentado renuncia dirigida a la producción del programa anunciando que debido a su postulación como candidato para estas elecciones, no podría continuar colaborando como presentador del programa.
3. Finalmente, señala que el señor Larrea, posteriormente a su renuncia ha participado del programa Doctor TV, en calidad de invitado.
4. Con estos argumentos, el recurrente manifiesta que el Informe SIFDE, sobre el que se emite la Resolución de inhabilitación, es un atentado constitucional contra el derecho fundamental de los bolivianos.
5. No puede hacerse una interpretación aislada del artículo 122 de la Ley del Régimen Electoral, como lo ha realizado el SIFDE, en sentido de establecer una prohibición para que un determinado candidato pueda dirigir programas o difundir columnas de opinión en medios de comunicación, sobre cualquier tema que no esté relacionado al ámbito electoral o dentro de los alcances de lo que se entiende por propaganda electoral, ya que esto implicaría una clara vulneración a un derecho fundamental como el de la libre expresión.



6. Con estos argumentos, y considerando que el señor Luis Larrea García, no dirige ni participó del programa de la fecha 15 de enero de 2020, solicita conceder el recurso de apelación y revocar la resolución apelada.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO.

El Órgano Electoral tiene competencia para la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior (Art. 6 Ley N° 018).

El Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus obligaciones el cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes y los reglamentos; garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral (Art. 23 Ley N° 018)

El Tribunal Supremo Electoral tiene como atribución jurisdiccional conocer y decidir, sin recurso ulterior, las demandas de inhabilitación de candidaturas en procesos electorales de alcance nacional y vía Recurso de Apelación, las resoluciones de los Tribunales Electorales Departamentales sobre demandas de inhabilitación de candidaturas en procesos electorales de alcance departamental, regional y municipal (numeral 2 artículo 26 Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional).

La Ley N° 026 del Régimen Electoral en su artículo 105, dispone: "El cumplimiento de requisitos y de causales de inelegibilidad establecidos en la Constitución y en la Ley para las candidaturas a cargos de gobierno y de representación política, serán verificados por el Órgano Electoral Plurinacional".

El artículo 109 de la mencionada ley, establece: "Las candidaturas a cargos electivos nacionales, departamentales, regionales y municipales únicamente podrán ser inhabilitadas por incumplimiento de requisitos o por estar comprendidas en causales de inelegibilidad".

El artículo 208 de dicha ley están legitimadas para presentar demandas de inhabilitación ante el Tribunal Electoral competente, los ciudadanos, así como las organizaciones políticas con personalidad jurídica vigente.

En su artículo 209 determina que: "Las demandas de inhabilitación -serán interpuestas hasta quince (15) días antes de la elección, para el caso de candidaturas o postulaciones a funciones con jurisdicción nacional, ante el Tribunal Supremo Electoral y, en los demás casos, ante los Tribunales Electorales Departamentales. Vencido el plazo, excepcionalmente, se admitirán demandas de inhabilitación hasta tres (3) días antes de la votación, por hechos sobrevinientes comprobados".

El artículo 122 de la Ley 026 del Régimen Electoral, dispone que ningún candidato, **desde el momento de su inscripción en el Órgano Electoral Plurinacional, podrá dirigir programas o difundir columnas de opinión en medios de comunicación, bajo pena de inhabilitación.**

III. ANÁLISIS DEL CASO

Ingresando al fondo del problema planteado luego de haberse examinado todo lo actuado se tiene los siguientes aspectos:

1. El SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante Reporte de Monitoreo FOR 02 (PRO-EDU-MPE03) de 18 de enero de 2020, señala que el candidato para Alcalde por La Paz, por la Alianza Unidos por La Paz, Luis Larrea conduce el Programa DOCTOR TE VE. Con fecha de ficha técnica 15 de enero de 2020. Asimismo cursa el Formulario único TEDLP-SFIDE N° 01/20221, en el que recomienda la inhabilitación del candidato.

2.- El apelante, aporta como prueba de descargo, la Certificación de fecha 2 de febrero de 2020, emitida por Erwin Leonardo Saavedra, Productor del Programa DOCTOR TE VE; dicho certificado señala que el programa que se difunde por Televisión Universitaria, no tiene ningún contenido de carácter político o electoral. Es una contribución del canal Universitario para la prevención de la Pandemia COVID-19 y tiene fines de prevención en el contagio. Por otro lado, en este mismo certificado, se indica que el señor Luis Larrea García, ha presentado renuncia dirigida a la producción del programa anunciando que debido a su postulación como candidato para estas elecciones, no podría continuar colaborando como presentador del programa.

Asimismo, el apelante presenta como prueba de descargo, la nota de fecha 24 de diciembre de 2020, dirigida al Lic. Mauricio Franco Velasco Costas, Administrador del Colegio Médico Departamental de La Paz; a través de la cual hace conocer que ante su propósito de postularse como candidato a la Alcaldía de La Paz, se verá impedido de continuar desempeñando como Presentador del programa DOCTOR TE VE. De igual forma presenta la nota de 24 de diciembre de 2020, donde hacer conocer lo señalado, también al Productor de Programa DOCTOR Te Ve.

III.- CONCLUSIONES

De lo expresado se tienen las siguientes conclusiones:

1. El Tribunal Departamental Electoral de La Paz, mediante Resolución TEDLP N° 042/2021 S.C. de 8 de febrero de 2021, resolvió INHABILITAR a Luis Orlando Larrea García, Candidato a Alcalde del Municipio de Nuestra Señora de La Paz, por contravención a lo establecido en el numeral 122 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y al numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Propaganda y Campaña Electoral, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 403/2020 de 21 de diciembre de 2020".

Ante este hecho, se evidencia que el ciudadano Luis Larrea García mediante la prueba de descargo presentada, ha demostrado que en fecha 24 de diciembre de 2020, ha comunicado al Productor del Programa DOCTOR TE VE, su renuncia como Presentador del Programa, ante su postulación como candidato a la Alcaldía de La Paz.

Asimismo, mediante la presentación de la certificación emitida por Erwin Leonardo Saavedra, Productor de Programa DOCTOR TV, se evidencia que el programa referido no tiene contenido político o electoral, sino de prevención para la pandemia COVID-19; y en el que Luis Larrea colaboró



en la presentación de los invitados y no como conductor del programa. Posteriormente a su renuncia, Luis Larrea ha participado en el programa en calidad de invitado.

2. Observando el principio de verdad material consagrado por la Constitución Política del Estado, se entiende que todo ciudadano tiene derecho a una justicia material, que garantiza que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales a cargo del proceso, sean producto de apreciaciones jurídicas procurando la resolución de fondo de las problemáticas sometidas a su jurisdicción y competencia, tal como lo señala la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional en la Sentencia Constitucional 0120/2018-S3, por lo tanto se debe otorgar efectiva protección de los derechos constitucionales y legales, accediendo a una justicia material y por lo tanto, verdaderamente eficaz y eficiente. Todo ello, con el objetivo final de que el derecho sustancial prevalezca sobre cualquier regla procesal que no sea estrictamente indispensable para resolver el fondo del caso sometido a conocimiento del juez.

En esta línea de reflexión, corresponde manifestar que, de manera integral, lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, constituye una prohibición para candidatos o candidatas que **dirijan** programas o difundan columnas de opinión, en el marco de un proceso electoral y tomando en cuenta los alcances de lo que la Ley entiende por propaganda electoral; de tal manera que la aplicación de la prohibición establecida en dicha norma, no constituya una vulneración o restricción de otros derechos constitucionales, como el de la libre expresión.

De acuerdo a la prueba presentada por el apelante, el programa Doctor Te Ve, tiene más bien un contenido de prevención COVID-19, y el candidato Luis Larrea, participó de dicho programa como presentador y después de su renuncia como invitado. Lo cual hace concluir que la inhabilitación efectuada por el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, no ha valorado adecuadamente estos elementos, ya que los mismos fueron puestos en conocimiento del TED La Paz, en fecha 3 de febrero de 2021.

Consecuentemente, en el marco de las atribuciones de esta instancia superior del Órgano Electoral, es pertinente revocar la Resolución TEDLP N° 042/2021 S.C. de 8 de febrero de 2021 del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, y restituir la candidatura de Luis Orlando Larrea García.

POR TANTO

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA CONFERIDA POR LEY.

RESUELVE,

PRIMERO.- REVOCAR la Resolución TEDLP N° 042/2021 S.C. de 8 de febrero de 2021 del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

SEGUNDO.- DISPONER, a través del área de Tecnologías de la Información y Comunicación, la rehabilitación de **Luis Orlando Larrea García**, como

9/6 588

MS
MB *OSY*

Candidato a Alcalde por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, por la por la Organización Política Por Mi La Paz Unidos Invencibles (UNIDOS).

TERCERO.- Por Secretaría de Cámara devuélvase antecedentes al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, previas las notificaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Salvador Ignacio Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



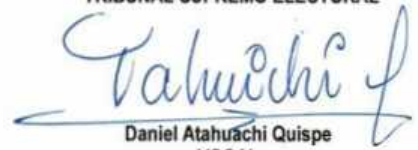
Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



